



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Santiago de Querétaro, Qro.; a 23 de septiembre de 2013
Oficio Núm.: ESFE/2323

Asunto: Se envía Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Tercer Trimestre de 2012

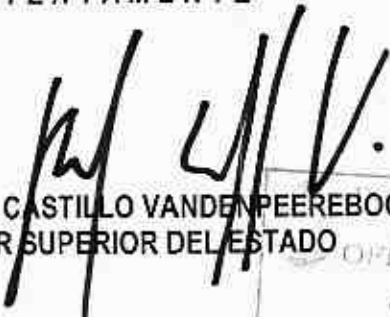
**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública* de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, el cual consta de 49 hojas, marcadas con los folios del 000000 al 000048.

El Informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE


**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICINA DE PARTES
23 SET. 2013
HORA: 2:16
MEX.

Cop. Archivo



Pag 1 de 1
LORRIZ/0000017302/1149037
R11ICBpcRj1MckKubg9neA

Cerro Mesontepec No. 101, Col. Colinas del Cimantaro, Querétaro, Qro. CP. 76090
Tel/Fax: +52 (442) 262 00 93 <http://www.esfe-qro.gob.mx>
Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



COPIA

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Corregidora, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

000000



COPIA

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Corregidora, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 120 localidades y 143,073 habitantes.

De las 120 localidades que conforman el municipio de Corregidora, Querétaro, sólo 67 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 35 Muy Bajo, 23 Bajo, 7 Medio, 2 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 53 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 14 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$438'673,298.00 (Cuatrocientos treinta y ocho millones seiscientos setenta y tres mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$438'673,298.00 (Cuatrocientos treinta y ocho millones seiscientos setenta y tres mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), que se compone por Ingresos de Gestión por \$215'176,661.00 (Doscientos quince millones ciento setenta y seis mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$142'390,363.00 (Ciento



COPIA

cuarenta y dos millones trescientos noventa mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$81'106,274.00 (Ochenta y un millones ciento seis mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 13.02% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 9.32% y un 36.58%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 42.92% de los ingresos que se califican de gestión; en 28.80% de los ingresos que provienen de participaciones; en 12.14% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 0.56% de Otros Ingresos; y en 15.58% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los Ingresos de gestión, generaron un decremento de \$326,622.13 (Trescientos veintiséis mil seiscientos veintidós pesos 13/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$88'734,617.94 (Ochenta y ocho millones setecientos treinta y cuatro mil seiscientos diecisiete pesos 94/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Otros Activos y Bienes Inmuebles, derivado del registro de la obra en proceso que regula la Ley General de Contabilidad Gubernamental además de Activos Intangibles, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Inversiones Temporales, Documentos por Cobrar a Corto Plazo, Deudores por Cobrar a Corto Plazo y

000002



COPIA

Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó \$483,796.52 (Cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos noventa y seis pesos 52/100 M.N.) fundamentalmente por el pago de saldos contraídos con Documentos por Pagar, Proveedores, Acreedores Fiscales y Cuentas por Pagar, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores Diversos y Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$89'218,414.46 (Ochenta y nueve millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos 46/100 M.N.).

En el periodo de julio a septiembre de 2012, el Activo Total se disminuyó en \$34'767,451.39 (Treinta y cuatro millones setecientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 39/100 M.N.) debido a la disminución que mostraron los saldos de Inversiones Temporales, Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Otros Activos y Bienes Muebles, el que se compensó con el incremento en los rubros de Efectivo y Equivalentes y Activos Intangibles y por la Obra en Proceso que se registra en el Activo No Circulante.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 19.56%, debido a que los Pasivos Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales, sin embargo, aumento el saldo que refiere a Cuentas por Pagar.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$12'262,303.83 (Doce millones doscientos sesenta y dos mil trescientos tres pesos 83/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$124'673,356.40 (Ciento veinticuatro millones seiscientos setenta y tres mil trescientos cincuenta y seis pesos 40/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$115'987,953.88 (Ciento quince millones novecientos ochenta y siete mil novecientos cincuenta y tres pesos 88/100 M.N.) y Gasto de Inversión por \$8'685,402.52 (Ocho millones seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos dos pesos 52/100 M.N.).

000003



COPIA

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 3.89 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.02, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 1.57% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 10.78% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$201'549,184.94 (Doscientos un millones quinientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro pesos 94/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$161'221,633.71 (Ciento sesenta y un millones doscientos veintiún mil seiscientos treinta y tres pesos 71/100 M.N.), arrojando un saldo de \$40'327,551.23 (Cuarenta millones trescientos veintisiete mil quinientos cincuenta y un pesos 23/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

000004



COPIA

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

COPIA

a.1) Mediante oficio MCQ.248.2012, emitido por parte del Presidente Municipal del Municipio de Corregidora, Querétaro, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 28 de septiembre de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/524, emitido el 17 de mayo de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada el 20 de mayo de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

COPIA

a.3) Mediante oficio ESFE/2207, emitido el 2 de julio de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 8 de julio del 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 29 de julio de 2013.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 29 de julio de 2013, presentó oficio MCQ/169/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

COPIA

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas

C00005



COPIA

- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XXIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

COPIA

COPIA

COPIA

900000



COPIA

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 55 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

COPIA

COPIA

1. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción XXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, los Estados Financieros relacionados a los meses de julio y agosto de 2012.**

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 101 y 110 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III, 19 y 21 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago de sueldos mediante transferencia electrónica en institución bancaria, y descuentos a las percepciones de los trabajadores por concepto de préstamos personales, seguros de vida y de automóvil, con: Metlife México, S.A., Seguros el Potosí, S.A., Seguros Argos, S.A. de C.V., Seguros Monterrey New York Life, S.A. de**

000007



COPIA

C.V., Administradora Caja Bienestar S.A. de C.V., KAISSA, Caja Gonzalo Vega, S.C.L., Siempre Efectivo S.A. de C.V., y Te Creemos, S.A. de C.V. S.F.P., omitiendo contar con el consentimiento por escrito de dichos trabajadores.

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción II, 6 y 10 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción IX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los procedimientos de entrega recepción por la terminación de su cargo, de los servidores públicos: Secretario Técnico de Servicios Públicos Municipales, Secretario Técnico del Secretario Particular de Presidencia; y Especialista de Control Presupuestal de Obras.**

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y LV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado en junio y julio de 2012 un importe incorrecto del promedio mensual de los pagos realizados por retenciones del ejercicio 2007, por lo que en el periodo fiscalizado se entero de menos la cantidad de \$261,548.44 (Doscientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y ocho pesos 44/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29 – A del Código Fiscal de la Federación; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido comprobar con documentos que reúnan requisitos fiscales, los recursos públicos erogados bajo la figura de prerrogativas otorgadas a las diferentes fracciones o grupos parlamentarios que forman parte del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, cuyo importe durante el tercer trimestre de 2012 ascendió a \$2'134,366.00 (Dos millones ciento treinta y cuatro mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).**

8000010



COPIA

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIII y LVIII y 21 fracciones VIII y X XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el registro en cuentas contables de Patrimonio bienes muebles por la cantidad de \$903,223.52 (Novecientos tres mil doscientos veintitrés pesos 52/100 M.N.), cuando la Ley General de Contabilidad Gubernamental dispone que su registro sea sólo en el activo, cabe señalar que en el patrimonio sigue registrado el total del activo; además de haber omitido integrar en el Inventario de bienes muebles, bienes por un importe de \$784,161.12 (Setecientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta y un pesos 12/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracciones IV y X, y 10 fracciones II y III inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIII y LIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber mostrado inconsistencias en la Cuenta Pública en relación con lo reportado en el Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales del Tercer trimestre de 2012, toda vez que en éste último se informaron \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) ejercidos en la obra "Protección de la Zona de Candiles y Áreas Circunvecinas", omitiendo su integración en los registros e información contable que integran la Cuenta Pública.**

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 y 18 fracciones III, LIII y LXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con las pólizas y documentos que soporten los registros contables por la cantidad de \$1'098,420.82 (Un millón noventa y ocho mil cuatrocientos veinte pesos 82/100 M.N.) por concepto de pagos por servicio especializado fiscal de los meses de junio a septiembre de 2012 y por la disposición de residuos sólidos urbanos efectuados durante el periodo de junio y julio de 2012.**

6000001



COPIA

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción LXI, 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado y pagado a una prestadora de servicios, un importe superior en cantidad de \$91,000.00 (Noventa y un mil pesos 00/100 M.N.) al del servidor público que fungió como su superior jerárquico, por concepto de revisión y empate de los estados financieros con la información y documentación de los valores públicos con los que cuenta la Secretaría de Tesorería y Finanzas que incluiría la revisión de la actualización de los registros, los archivos, la documentación y la información financiera para realizar la revisión y elaboración de mejoras del Manual del Gasto; así como la adaptación correspondiente a los procedimientos de contabilidad rigen el manejo de sus asuntos tributarios y financieros del Municipio con la finalidad de que estos se encuentren cumpliendo con la normatividad federal emitida para tales efectos; además de no encontrar justificada la erogación dado que el objeto del contrato, se equipara con funciones atribuibles precisamente al Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, servidor público que percibió un sueldo por la cantidad de \$234,000.00 (Doscientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) y la prestadora del servicio, la cantidad de \$325,000.00 (Trescientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de honorarios, ambos durante el periodo de julio a septiembre de 2012.**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción II, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción I, III, XXIV, LVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a autorización del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, ampliaciones presupuestales por la cantidad de \$73'984,629.38 (Setenta y tres millones novecientos ochenta y cuatro mil seiscientos veintinueve pesos 38/100 M.N.) incluidas en el Estado de Ejercicio Presupuestal al 30 de septiembre de 2012 y de las cuales se desconoció el origen.**

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 68, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16, 18 fracciones III, LIII, LXII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber**

0000010



COPIA

realizado el pago por la cantidad de \$170,022.67 (Ciento setenta mil veintidós pesos 67/100 M.N.) en gastos de representación (consumos) del Presidente Municipal, omitiendo la motivación o hecho que dieron origen a dichos gastos.

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades en la cuenta de "Materiales y Art. de Construcción y de Reparación", detectando que la Entidad Fiscalizada realizó compras de Materiales de Construcción y Material Eléctrico durante los meses de julio a septiembre de 2012:**

- a) **omitió acreditar la adquisición de materiales de construcción, motobombas y transformadores por \$670,824.73 (Seiscientos setenta mil ochocientos veinticuatro pesos 73/100 M.N.);**
- b) **omitió acreditar que todos los materiales de construcción hayan sido controlados a través de un almacén;**
- c) **omitió identificar a que obras y/o acciones se destino la adquisición de dichos materiales.**

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber omitido integrar al Inventario de Bienes Muebles al 30 de septiembre de 2012, la adquisición del Software denominado Sistema de Información Geográfica del Municipio de Corregidora y del Software denominado Sistema de Administración de Obra Pública, por la cantidad de \$499,800.00 (Cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).**

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adjuntar en el**



COPIA

archivo documental correspondiente, las pólizas que soporten la cancelación de los saldos deudores relativos a:

a) **Derechos a Recibir en Efectivo o Equivalentes por la cantidad de \$8'505,072.18 (Ocho millones quinientos cinco mil setenta y dos pesos 18/100 M.N.), registrados a nombre de Libertad Servicios Financieros y Fideicomiso HBMX, y en este caso también se omitieron exhibir los Convenios de Prestación de Servicios respectivos.**

b) **Saldos de naturaleza contraria por un importe de \$1'201,281.67 (Un millón doscientos un mil doscientos ochenta y un pesos 67/100 M.N.).**

COPIA

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían fecha como límite para su implementación, de acuerdo a los postulados básicos y en apego al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2010.**

COPIA

16. Incumplimiento por parte del Síndico, Contralor Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 21, 22 fracciones XI, XV, XVIII y XIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora; 1, 2, 5 fracción XI y 37 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 1, 2, 3, 4, y 8 fracciones XVIII, XIX y XXIV del Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las investigaciones conducentes e instrumentar los procedimientos a efecto de determinar la posible responsabilidad administrativa a los servidores públicos que hayan intervenido en la emisión del oficio número SEDESU/378/2011 de fecha 10 de mayo de 2011, a favor de la empresa "Magic Fortune, S.A. de C.V.", mediante el cual se otorgó anuencia y opinión favorable por parte del Presidente Municipal, para la instalación de un lugar de juegos con apuestas a menos de doscientos metros de una institución educativa.**

COPIA

17. Incumplimiento por parte del Síndico, Secretario de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;

0000012



COPIA

Postulados Sustancia Económica, Revelación Suficiente; Registro e Integración Presupuestaria y Dualidad Económica de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el 07 de septiembre de 2009 según Acuerdo Primero incisos 1), 4), 6) y 10) y Acuerdo Tercero del mismo; 1, 2, 6, 21, 22 fracciones IX, XI y XIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 2, 3, 5 fracción II, 16 y 18 fracciones III, XXIII, XXIV, XXVII, XLI, LVII y LVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber afectado cuentas del patrimonio en cantidad de \$5'424,640.50 (Cinco millones cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta pesos 50/100 M.N.) derivadas de la donación hecha a favor del Municipio documentada mediante escritura pública 4,413 del 25 de agosto de 2003; omitiendo mantener el buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos; omitiendo tener al día los libros o registros para la debida comprobación de los ingresos; omitiendo glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento; y omitiendo gestionar los asuntos de interés para el erario municipal.**

18. Incumplimiento por parte del Síndico, Secretario de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 162 y 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 2, 6, 21, 22 fracciones XI, XVIII y XIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 2, 3, 5 fracción II, 16 y 18 fracciones II, III, XXVII, XLI, LIII, LVII y LVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir el pago de derechos de supervisión de obras de urbanización; haber omitido exigir la exhibición de la fianza para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización; o en su defecto revocar el siguiente acuerdo:**

- a) Sesión ordinaria del 11 de julio de 2012, mediante el cual se aprobó la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la primera etapa del "Fraccionamiento Residencial Santa Fe", ubicado en la carretera a Tlacote kilometro 3+100, superficie de 1'426,367.00 M2; omisión de exigir al fraccionador el pago de derechos de supervisión de obras de urbanización por \$175,295.43 (Ciento setenta y cinco mil doscientos noventa y cinco pesos 43/100 M.N.); y omisión de exigir la exhibición de la fianza para garantizar la ejecución y conclusión de obras de urbanización faltantes por la cantidad de \$12'153,816.29 (Doce millones ciento cincuenta y tres mil ochocientos dieciséis pesos 29/100 M.N.).

19. Incumplimiento por parte del Síndico, Secretario de Tesorería y Finanzas; Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 2, 21,

0000013



COPIA

22 fracciones IX, XI, XII y XIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 2, 3, 5 fracciones II y III, 16 y 18 fracciones XXIII, XXIV, XXVII, XLI y LVIII, 19 y 21 fracciones I, VIII, X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar mediante escritura pública la transmisión de la propiedad a favor del Municipio de las áreas de donación** que enseguida se señalan:

- a) Sesión ordinaria del 30 de agosto de 2012, mediante el cual se aprobó la regularización del asentamiento humano denominado "Los Reyes", ubicado en la parcelas 11 Z-1 P ½ del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro; la omisión de acreditar mediante escritura pública la transmisión de la propiedad a favor del Municipio de las áreas de donación para áreas verdes y vialidades por un total de 22,494.22 M2; y
- b) Sesión ordinaria del 27 de septiembre de 2012, mediante el cual se autorizó la regularización del asentamiento humano denominado "Prados de Balvanera", ubicado en la parcela 9 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro; la omisión de acreditar mediante escritura pública la transmisión de la propiedad a favor del Municipio de las áreas de donación para áreas verdes, equipamiento y vialidades por un total de 32,555.62 M2.

COPIA

COPIA

20. Incumplimiento por parte del Secretario de Tesorería y Finanzas, Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 159 fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5 fracciones II y III, 16 y 18 fracciones II, III, XXIII, XXIV, XXVII, XLI, XLVIII, LIII, LVII y LVIII, 19 y 21 fracciones I, VIII y X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar el ingreso; y en su caso, haber omitido revocar el acuerdo emitido en sesión ordinaria del Ayuntamiento del 11 de julio de 2012, mediante el cual se aprobó la recepción del 10% del área de donación a través del pago en efectivo del Condominio "La Cantera"**, ubicado en Calle Lorenzo Ángeles número 90, El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro; con superficie de 7,929.175 M2.

21. Incumplimiento por parte del Síndico; Secretario de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción XVII inciso d), 21, 22 fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 5 fracción II, 16 y 18 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 22 fracción XX, punto 1, incisos b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro; para el ejercicio fiscal 2012; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en**

0000014



COPIA

virtud de haber omitido exigir el pago de derechos correspondientes por tres autorizaciones de cambio de uso de suelo, o en su defecto, revocar los acuerdos citados enseguida:

- a) Sesión extraordinaria del Ayuntamiento, del 27 de septiembre de 2012, punto 4.2, incisos F, G y O.

22. Incumplimiento por parte del Síndico, Secretario de Administración; Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 51 fracción III, 59, y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1739, 2136, 2205, 2212, 2213, 2214, 2215 y 2216 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 21 y 22 fracciones IX, XI, XII, XIII, XV, XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 3, 5 fracción III, 19, 21 fracciones I, VIII, X, XXIV y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la justificación y autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; dictamen de valor del inmueble que se adquiere y del que se enajena; escritura pública en la que conste el contrato; y la baja y alta, administrativa y contable de los inmuebles objeto de la permuta aprobada mediante sesión ordinaria del Ayuntamiento del 11 de julio de 2012, de una superficie de 3,424.31 M2, ubicada en la parcela 82 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles de éste Municipio, propiedad de la empresa "Loma Real de Querétaro, S.A. de C.V."; por una superficie equivalente propiedad municipal ubicada en el lote 298 de la manzana 2 en el fraccionamiento "Pueblito Colonial II", ubicado en éste Municipio de Corregidora, Qro.**

23. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción V, 30 fracciones II y III, 32, 33, 34, 42 fracciones I, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 5 fracción III, 19 y 21 fracciones I, VI, VIII y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido señalar la cantidad de bienes adquiridos; la omisión de exigir al proveedor adjudicado la fianza para garantizar la correcta aplicación del anticipo; y la fianza para garantizar el cumplimiento oportuno del contrato de compraventa SAY/DJ/202/2012 de fecha 06 de septiembre de 2012, suscrito por el Municipio con el carácter de comprador para la adquisición de uniformes por un monto total de \$323,530.49 (Trescientos veintitrés mil quinientos treinta pesos 49/100 M.N.).**



COPIA

24. Incumplimiento por parte del Secretario de Tesorería y Finanzas; Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2292 y 2296 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones VIII y IX, 3, 5 fracciones II y III, 16, 18 fracciones III, XXX, XXXI y LXI, 19, 21 fracciones I, XXIV y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber procedido injustificadamente al pago de \$390,865.42 (Trescientos noventa mil ochocientos sesenta y cinco pesos 42/100 M.N.), por concepto de arrendamiento de edificios, omitiendo acreditar y justificar el arrendamiento de bienes inmuebles y el egreso correspondiente;** reflejando un gasto pagado de \$390,865.42 (Trescientos noventa mil ochocientos sesenta y cinco pesos 42/100 M.N.), de los cuales sólo se acredita gasto comprometido por \$13,099.83 (Trece mil noventa y nueve pesos 83/100 M.N.) a través de los siguientes contratos de arrendamiento:

- a) Contrato de fecha 16 de marzo de 2010, con vigencia al 30 de septiembre de 2012, suscrito por el Municipio con el carácter de arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la calle Norberto Aguirre No. 17, Colonia Emiliano Zapata, Corregidora, Qro.
- b) Contrato de fecha 15 de abril de 2010, con vigencia al 30 de septiembre de 2012, suscrito por el Municipio con el carácter de arrendatario, respecto del inmueble ubicado en calle San Marcos S/N Los Ángeles Corregidora, Qro.

25. Incumplimiento por parte de los servidores públicos que resulten responsables de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 73 fracción III y 96 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 152 segundo párrafo y 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 8, 743, 744, 763, 767, 1705 fracción III, 2394 y 2398 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado en comodato un inmueble que se encuentra afectado a un servicio público,** situación legalmente prohibida, ya que no es factible de otorgarse a través del comodato para un uso distinto al que se encuentra destinado por encontrarse restringido al servicio público, y por contravenir el interés público; lo anterior, derivado del contrato de comodato del 20 de octubre de 2011, suscrito entre el Municipio con el carácter de comodante, respecto de una fracción con superficie de 18,604.28 M2; destinados para áreas verdes, reserva ecológica y equipamiento del Fraccionamiento denominado "Vista Real"; para ser destinados a pistas de caminata, palapa y oficinas para las funciones de la Asociación de Colonos.



COPIA

26. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 10 fracción I y II, 42, 49, 50 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 5 fracción III, 19, 21 fracción VI y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber permitido la ejecución material de los actos carentes de un contrato de prestación de servicios que diera soporte jurídico a los mismos, y en consecuencia, se trata de egresos carentes de justificación por \$198,663.76 (Ciento noventa y ocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 76/100 M.N.), como se describe a continuación:**

- COPIA
- a) Contrato SAY/DJ/186/2012 de fecha 03 de julio de 2012, con vigencia del 01 de junio al 29 de septiembre de 2012, suscrito entre el Municipio y el prestador de servicios, para impartir clases de natación en la alberca semi-olímpica Municipal, por un monto neto de \$18,232.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.);
 - b) Contrato SAY/DJ/187/2012 de fecha 03 de julio de 2012, con vigencia del 01 de junio al 29 de septiembre de 2012, suscrito entre el Municipio y el prestador de servicios, para impartir clases de natación en la alberca semi-olímpica Municipal, por un monto neto de \$43,142.00 (Cuarenta y tres mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.);
 - c) Contrato SAY/DJ/188/2012 de fecha 03 de julio de 2012, con vigencia del 01 de junio al 29 de septiembre de 2012, suscrito entre el Municipio y el prestador de servicios, para impartir clases de natación en la alberca semi-olímpica Municipal, por un monto neto de \$36,464.00 (Treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.);
 - d) Contrato SAY/DJ/189/2012 de fecha 03 de julio de 2012, con vigencia del 01 de junio al 29 de septiembre de 2012, suscrito entre el Municipio y el prestador de servicios, para impartir clases de natación en la alberca semi-olímpica Municipal, por un monto neto de \$36,464.00 (Treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.);
 - e) Contrato SAY/DJ/194/2012 de fecha 12 de julio de 2012, con vigencia del 01 de junio al 29 de septiembre de 2012, suscrito entre el Municipio y el prestador de servicios, para impartir clases de natación en la alberca semi-olímpica Municipal, por un monto neto de \$38,584.00 (Treinta y ocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); y
 - f) Contrato SAY/DJ/208/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012, con vigencia que comprende los meses de enero, febrero y julio de 2012, suscrito entre el Municipio y el prestador de servicios, para difundir a través del medio de comunicación impreso denominado "Libertad de Palabra", las actividades que realiza el Municipio; por un monto neto de \$25,777.76 (Veinticinco mil setecientos setenta y siete pesos 76/100 M.N.).

27. Incumplimiento por parte del Secretario de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1



COPIA

fracción IV, 2, 3 segundo párrafo, 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 1672, 1675 y 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 fracción II, 16 y 18 fracciones III, XXX y LV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar de manera fundada y motivada la necesidad de la contratación externa de fecha 05 de julio de 2012, de los servicios consistentes en desarrollo e implementación del "Sistema de Administración Financiera de Obra Pública" (Software); además de haber omitido acreditar la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para tal efecto, erogando el pago injustificado de \$250,400.00 (Doscientos cincuenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).**

28. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 10 fracción V, 18, 19, 20, 30 fracción III, 31 fracción II y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 5 fracción III, 19, 21 fracción VI y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; por haber omitido exigir la fianza para garantizar el cumplimiento oportuno del contrato; y por haber permitido la ejecución de actos materiales previos a la suscripción del siguiente:**

- a) Contrato SAY/DJ/198/2012 de fecha 20 de agosto de 2012, para la renta de una pipa de agua de 20,000 litros, por un monto total neto de \$194,880.00 (Ciento noventa y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.); y con vigencia del 28 de mayo al 31 de agosto de 2012.

29. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones IV, V y VI, 2, 7 fracciones II y V, 56, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción IV, 4 fracciones I, II y V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 5 fracción III, 19, 21 fracciones VI y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito los contratos que más adelante se describen, omitiendo contar con la justificación de la necesidad de la**



COPIA

contratación, y omitiendo justificar el egreso por \$312,555.81 (Trescientos doce mil quinientos cincuenta y cinco pesos 81/100 M.N.):

- a) Contrato SAY/DJ/204/2012 del 07 de septiembre de 2012, suscrito con el objeto de difundir a través de un medio de comunicación impreso las actividades que realiza el Municipio, con un monto de \$66,666.66 (Sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 N.N.) más I.V.A.
- b) Contrato SAY/DJ/205/2012 del 11 de septiembre de 2012, suscrito con el objeto de difundir a través de un medio de comunicación impreso las actividades que realiza el Municipio, por un monto de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100) más I.V.A.
- c) Contrato SAY/DJ/206/2012 del 13 de septiembre de 2012, suscrito con el objeto de difundir a través de un medio de comunicación impreso las actividades que realiza el Municipio, por un monto de \$27,778.00 (Veintisiete mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100) más I.V.A.
- d) Contrato SAY/DJ/207/2012 del 13 de septiembre de 2012, suscrito con el objeto de difundir a través de un canal local las actividades que realiza el Municipio, por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100) más I.V.A.

COPIA

30. Incumplimiento por parte del Síndico, Secretario de Tesorería y Finanzas; Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 88, 89 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Sustancia Económica, Revelación Suficiente; Registro e Integración Presupuestaria y Dualidad Económica de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el 07 de septiembre de 2009 según Acuerdo Primero incisos 1), 4), 6) Y 10) y Acuerdo Tercero del mismo; 1, 2, 21, 22 fracciones IX, X, XI, XV y XIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 2, 3, 5 fracciones II y III, 16, 18 fracciones III, XXIII, XXIV, XXVII, XLI, LVII, LVIII, 19 y 21 fracciones I, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la afectación a cuentas del patrimonio derivadas del año 2010, omitiendo mantener el buen orden y debida comprobación de las cuentas de egresos; omitiendo tener al día los libros o registros para la debida comprobación de los ingresos y egresos; omitiendo glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento; y omitiendo gestionar oportunamente los asuntos de interés para el erario municipal; ya que se registro la baja contable de diversos bienes muebles por la cantidad de \$4'299,659.70 (Cuatro millones doscientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 70/100 M.N.); mediante la póliza de diario 2-7-1608 de fecha 01 de julio de 2012; baja que se llevó a cabo mediante enajenación directa en noviembre de 2010.**

0000019



COPIA

31. Incumplimiento por parte del Secretario de Ayuntamiento, Presidente Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 fracciones I, VII y XVI, 27 fracciones I, V y VII, 62, 63, 64, 81, 102, 103, 104, 108, 109 y 114 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido especificar el sentido de las votaciones emitidas durante las siguientes Sesiones de Cabildo:**

- a) Sesión Ordinaria de fecha 16 de Agosto de 2012, punto 4.1 incisos F), H), I);
- b) Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Agosto de 2012, punto 3.1 inciso A);
- c) Sesión Ordinaria de fecha 30 de Agosto de 2012, punto 4.2 inciso I);
- d) Sesión extraordinaria de fecha 27 de Septiembre de 2012, punto 5;
- e) Sesión Extraordinaria de fecha 27 de Septiembre de 2012, punto 4.2, incisos A), F), G), J), f);
- f) Sesión Ordinaria de fecha 27 de Septiembre 2012, punto 4.4, incisos A), B), F).

32. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndico, Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, fracción III de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 17 fracciones VIII y IX, 21, 22 fracción XVIII, 27 fracción XI, 104 fracción I, 105 fracción II y 106 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro y 41 fracciones I, II y XXI de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la votación de forma nominal por tratarse de la aprobación de un Reglamento Municipal en Sesión Extraordinaria del 27 de septiembre de 2012**, punto 4.1, inciso C), mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Comité para el Desarrollo del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Corregidora; así mismo se observó la omisión de publicar el Reglamento en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

33. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 19 y 20 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la debida integración de los expedientes del padrón de Proveedores, ya que se observó que los siguientes expedientes carecen del requisito que se lista:**

- a) 261. EDITORA OFFSET COLOR, S. A. DE C. V., acta constitutiva en copia certificada y comprobante de domicilio;



COPIA

- b) 1395. MARTINEZ MORALES ROBERTO CARLOS, comprobante de domicilio y cédula de identificación fiscal;
- c) 2004. MAC. EDICIONES Y PUBLICACIONES, S. A. DE C. V., acta constitutiva;
- d) 2769. LIBERTAD DE PALABRA S. A. DE C. V., acta constitutiva, comprobante de domicilio, y omite acreditar estar al corriente en el pago de sus contribuciones;
- e) 2917. TV AZTECA SAB DE C. V., acta constitutiva y comprobante de domicilio;
- f) 3001. PAZ GONZALEZ OCTAVIO, ser productor o comerciante legalmente establecido, e inscripción fiscal.

COPIA

34. Incumplimiento por parte el Síndico, Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 10 fracción III y 49 fracción II Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 21, 22 fracciones IX, XI, XII, XIII y XV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 16 fracción I, II y VIII del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los trámites necesarios para la regularización de los bienes inmuebles siguientes:**

COPIA

- a) Terreno para usos diversos (camino de acceso a depósito de residuos sólidos), ubicado en parcela ejidal en la Colonia Los Ángeles, con una superficie de 254 M lineales por 11 M de ancho;
- b) Edificio Urbano (Casa de las Artesanías), ubicado en Pedro Urtiaga No 54, El Pueblito, Corregidora, con una superficie de 356 M2, y clave catastral 060100101008031;
- c) Terreno Urbano (Agencia del Ministerio Público), ubicado en Gallegos S/N, El Pueblito, Corregidora, con una superficie de 11,645 M2, y clave catastral 0601001040255;

COPIA

Además de omitir la actualización de datos de los bienes inmuebles en el padrón.

35. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión,** que ocasionó pagos de volúmenes excedentes ó trabajos no realizados, por un importe de \$18,772.92 (Dieciocho mil setecientos setenta y dos pesos 92/100 M.N.) IVA incluido; en las obras:

0000021



COPIA

a) "Urbanización de varias calles en Los Olvera (calle Fresno y calle Manzano)", en Los Olvera, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3201-1-1-17, del Programa GEQ 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-60-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Constructora CIVA, S. de R.L. de C.V."; toda vez que en la estimación no. 2 se pagan 76.16 m² del concepto "A01133.- Demolición a máquina de pavimento de piedra bola (empedrado) de 15cm de espesor, empacado con tepetate con recuperación de material...". También se pagan los conceptos de "705601A.- Empedrado con piedra bola de pepena de 15cms de espesor asentado y junteado con mortero..." con una cantidad de 333.48 m² y un precio unitario de \$176.47 (Ciento setenta y seis pesos 47/100 M.N.), y el "705605.- Empedrado con piedra bola de pepena de 15cms de espesor asentado y junteado con tepetate...", con una cantidad de 1,590.68 m² y un precio unitario de \$79.79 (Setenta y nueve pesos 79/100 M.N.); en los análisis de precios unitarios de estos dos conceptos correspondientes a la realización de empedrados, se incluía el uso de piedra bola para empedrado, considerándose la misma como piedra nueva y no de recuperación. Considerando que el concepto A01133 incluía la recuperación del material, así como a las notas de la bitácora de obra donde se asienta la recuperación de la misma piedra, se tiene que se reutilizó la piedra retirada, existiendo entonces pagos injustificados en los conceptos referentes a empedrados citados previamente, ya que se cobraron ambos con un precio que incluía piedra nueva y no de recuperación. El monto injustificado que representó pagar estos conceptos en la estimación No. 2 correspondiente al gasto del Tercer Trimestre de 2012, considerándose que para ambos se consideró la reutilización de todos los metros cuadrados de la piedra retirada, es de \$3,174.73 (Tres mil ciento setenta y cuatro pesos 73/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Ahora bien, considerando dicha inconsistencia generada en los conceptos citados previamente, tenemos que en el total de la obra se realizó un pago injustificado por \$163,375.52 (Ciento sesenta y tres mil trescientos setenta y cinco pesos 52/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., considerando en este monto la suma de lo observado en la fiscalización del 1er. Semestre de 2012 más lo correspondiente al 3er. Trimestre de 2012.

b) "Construcción de plazoleta sobre el Dren Cim II", Candiles, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3101-1-2-7, Programa Gasto Directo, a través de la modalidad de invitación restringida, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GD-48-2012-00, celebrado con la empresa "Ingeniería y Diseño de Concreto, S.A. de C.V.", toda vez que durante la visita a la obra, realizada el 13 de junio de 2013, se encontró que dos conceptos no fueron ejecutados en apego a su descripción ya que se omitió realizar el calafateado con sellador elástico de poliuretano autonivelante así como la colocación de "cola de rata" de espuma (poliolefina) por lo que al sustituir las cantidades de los insumos realmente utilizados en los documentos "análisis de costo unitario", se observa un importe por \$12,093.61 (Doce mil noventa y tres pesos 61/100 MN) pagado en exceso a favor de la empresa contratista, como a continuación se describe:



COPIA

b.1) 7046225 *Piso de pórfido natural de 10 x 10 de 4 a 6 cm de espesor, asentado con mortero cemento-arena 1:3 de 3 cm de espesor, boquilla de 1.5 a 2 cm de ancho y hasta 4 cm de espesor con mortero cemento-arena 1:1. Incluye: suministro y acarreo de los materiales, juntas de construcción a cada 3.50 mts., calafateado con sellador elástico de poliuretano auto nivelante de un componente (sikaflex-1A SL o similar), cepillado, sopleteado con compresor de aire y limpieza, colocación de "cola de rata" de espuma (poliolefina) sika rod o similar de 3/8" de diámetro para dejar 10 mm de profundidad libres, colocación, regleado, nivelado, hidrolavado, mano de obra equipo, herramienta y lo necesario para su correcta ejecución."; se contrató con un precio unitario de \$644.99 por m², mismo que al revisar la integración del "análisis de precio unitario" incluye 0.15 litro de sikaflex 1-A con un costo unitario de 90.52; asimismo, se incluyó un 1 metro de Sika Road con un costo unitario de 4.20 por metro, por lo que al realizar la sustitución de insumos con las cantidades realmente utilizadas en la ejecución del concepto, se obtiene un precio unitario de \$622.57 (Seiscientos veintidós pesos 57/100 MN) por metro cuadrado, lo que provoca una diferencia del precio unitario de \$22.42 (Veintidós pesos 42/100 MN) antes de IVA, impactando en la volumetría generada para las áreas "Plazoleta" y "Rampas" como a continuación se describe:

i. "Plazoleta"

En las estimaciones uno, dos, tres y cuatro se generó un volumen de 283.66 m², que al multiplicarlos por los \$22.42 (Veintidós pesos 42/100 MN) antes de IVA, importa la cantidad pagada en exceso de \$7,377.21 (Siete mil trescientos setenta y siete pesos 21/100 MN) IVA incluido.

ii. "Rampas"

En las estimaciones dos y cuatro se generó un volumen de 379.28 m², que al multiplicarlos por los \$22.42 (Veintidós pesos 42/100 MN) antes de IVA, importa la cantidad pagada en exceso de \$9,868.41 (Nueve mil ochocientos sesenta y ocho pesos 41/100 MN) IVA incluido.

b.2) 7046236 "Piso de recinto negro de 30x30x2 cm junteado y pegado a hueso con mortero, cemento arena 1:4 de 3 cm de espesor. Incluye: suministro y acarreo de los materiales, juntas de construcción a cada 3 .50 mts., calafateado con sellador elástico de poliuretano y autonivelante de un componente (sikaflex-1A SL o similar), cepillado, sopleteado con compresor de aire y limpieza, colocación de "cola de rata" de espuma (poliolefina) sika rod o similar de 3/8" de diámetro para dejar 10 mm de profundidad libres, colocación, regleado, nivelado, hidrolavado, mano de obra, equipo, herramienta y lo necesario para su correcta ejecución." se contrató con un precio unitario de \$590.68 (Quinientos noventa pesos 68/100 MN) por m², mismo que al revisar la integración del "análisis de precio unitario" incluye 0.153 litro de sikaflex 1-A con un costo unitario de 90.52; asimismo, se incluyó un 1 metro de Sika Road con un costo unitario de 4.20 por metro, por lo que al realizar la sustitución de insumos con las cantidades realmente ejecutadas en la ejecución del concepto, se obtiene un precio unitario de \$567.93 (Quinientos

0000023



COPIA

sesenta y siete pesos 93/100 MN) por metro cuadrado, lo que provoca una diferencia de precios unitarios de \$22.75 (Veintidós pesos 75/100 MN) antes de IVA, impactando en la volumetría generada para las áreas "Plazoleta" y "Rampas" como a continuación se describe:

i. "Plazoleta"

En las estimaciones uno, dos, y cuatro se generó un volumen de 45.23 m², que al multiplicarlos por los \$22.75 (Veintidós pesos 75/100 MN) antes de IVA, importa la cantidad pagada en exceso de \$1,193.62 (Un mil ciento noventa y tres pesos 62/100 MN) IVA incluido.

ii. "Rampas"

En las estimaciones uno, dos y cuatro se generó un volumen de 84.32 m², que al multiplicarlos por los \$22.75 (Veintidós pesos 75/100 MN) antes de IVA, importa la cantidad pagada en exceso de \$2,225.20 (Dos mil doscientos veinticinco pesos 20/100 MN) IVA incluido.

36. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 primer párrafo, 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava, Novena, Vigésimo Quinta del Contrato MC-EST-GEQ-60-11-00; **en virtud de haber existido deficiencias en la supervisión y control de la obra, al promover y formalizar un convenio modificatorio al plazo de ejecución sin una motivación suficiente que respaldara la realización del mismo**, en la obra:

a) "Urbanización de varias calles en Los Olvera (calle Fresno y calle Manzano)", en Los Olvera, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3201-1-1-17, del Programa GEQ 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-60-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Constructora CIVA, S. de R.L. de C.V."; toda vez que se realiza "Convenio Modificatorio de Diferimiento a Precios Unitarios y Tiempo Determinado" con número MC-EST-GEQ-60-11-01, llevado a cabo el 29 de noviembre de 2011 y en el cual se asienta la nueva fecha de terminación del plazo de ejecución el 18 de enero de 2012; como soporte ó motivación para llevar a cabo dicho convenio, la Entidad fiscalizada mediante "Dictamen de Diferimiento" argumenta que el motivo del diferimiento es resultado del atraso en la entrega del anticipo al contratista, mencionando 20 días como ampliación al plazo contratado. Sin embargo, se tiene que en el contrato MC-EST-GEQ-60-11-00 se especifica que el anticipo se entregará 15 días posteriores a la presentación de las garantías por parte del contratista, siendo éstas del 4 de noviembre de 2011; ahora bien, la transferencia bancaria mediante la cual se realizó el pago del anticipo al contratista a través del Banco del Bajío, presenta fecha del 29 de noviembre de 2011, siendo los 15 días que por contrato se habían especificado. Aunado a esto se tiene que la obra se concluyó según nota de bitácora No. 21, el día 3 de febrero de 2012;



COPIA

sumándose a lo anterior tenemos que en las notas 15, 16 y 17 correspondientes a los días 14, 23 y 30 de diciembre de 2011 respectivamente, se asentó la poca ó nula actividad en la obra por falta de personal por parte del contratista. Por lo que se tiene que el convenio modificatorio no debió realizarse por falta de una suficiente motivación, y de igual forma, se debió sancionar al contratista por 36 días de atraso que le tomó concluir la obra en cuestión.

37. Incumplimiento por parte del servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 47 fracción V, 48 fracciones I, III, IV, V y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación con números MC/EST/IR/01-FISM-15-2012, MC/EST/IR/01-FISM-3-2012, MC/EST/IR/01-GD-31-2012 y MC/EST/IR/01-GD-49-2012; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación de contratos, al aceptar precios unitarios que incluían el uso de maquinaria y equipo, sin justificar la procedencia u obtención del costo por dicho uso, y no asentar esta irregularidad en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo**, en las obras:

COPIA a) "Urbanización de Varias Calles en Las Flores (Rosas, Orquideas y Ejidal)", en Las Flores, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3302-1-1-9, del fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-FISM-15-2012-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "TAVELA Construcciones, S.A. de C.V."; toda vez que en las Bases de Licitación del concurso MC/EST/IR/01-FISM-15-2012 se estipuló en el inciso q) del numeral "3.- Condiciones", que: "Se deberán presentar todos los Análisis de Precios Unitarios de todos y cada uno de los conceptos solicitados en el Catálogo de la Obra, debiendo anexar cuadrillas, salarios, costos horarios, auxiliares y desglose de básicos, según se requiera en las presentes Bases". Ahora bien, el contratista en su propuesta económica no anexó el análisis de los Costos Horarios de la maquinaria y equipo a utilizar, desconociéndose por lo tanto la procedencia del precio considerado por el contratista, y con el cual llevó a cabo la integración de los precios unitarios de los conceptos del Catálogo de Conceptos. Según las Bases de Licitación, lo anterior señalado constituye un motivo de descalificación de la propuesta, así como también ocasiona que la Entidad fiscalizada no cuente con los elementos necesarios para realizar una correcta y completa evaluación de las propuestas, y con esto determinar la mejor opción para contratar.

b) "Electrificación Varias Calles Col. 21 de Marzo", en La Negreta, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3302-1-3-1, del fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-FISM-3-2012-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Fernando Vázquez Abaunza"; toda vez que en las Bases de Licitación del concurso

0000025



COPIA

MC/EST/IR/01-FISM-3-2012 se estipuló en el inciso q) del numeral "3.- Condiciones", que: "Se deberán presentar todos los Análisis de Precios Unitarios de todos y cada uno de los conceptos solicitados en el Catálogo de la Obra, debiendo anexar cuadrillas, salarios, costos horarios, auxiliares y desglose de básicos, según se requiera en las presentes Bases". Ahora bien, el contratista en su propuesta económica no anexó el análisis de los Costos Horarios de la maquinaria y equipo a utilizar, desconociéndose por lo tanto la procedencia del precio considerado por el contratista, y con el cual llevó a cabo la integración de los precios unitarios de los conceptos del Catálogo de Conceptos. Según las Bases de Licitación, lo anterior señalado constituye un motivo de descalificación de la propuesta, así como también ocasiona que la Entidad fiscalizada no cuente con los elementos necesarios para realizar una correcta y completa evaluación de las propuestas, y con esto determinar la mejor opción para contratar.

c) "Urbanización Calle del D.I.F, El Jaral", en El Jaral, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3101-1-1-42, del Programa Gasto Directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GD-32-2012-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "MAS Construcción del Bajío, S.A. de C.V."; toda vez que en las Bases de Licitación del concurso MC/EST/IR/01-GD-31-2012 se estipuló en el inciso q) del numeral "3.- Condiciones", que: "Se deberán presentar todos los Análisis de Precios Unitarios de todos y cada uno de los conceptos solicitados en el Catálogo de la Obra, debiendo anexar cuadrillas, salarios, costos horarios, auxiliares y desglose de básicos, según se requiera en las presentes Bases". Ahora bien, el contratista en su propuesta económica no anexó el análisis de los Costos Horarios de la maquinaria y equipo a utilizar, desconociéndose por lo tanto la procedencia del precio considerado por el contratista, y con el cual llevó a cabo la integración de los precios unitarios de los conceptos del Catálogo de Conceptos. Según las Bases de Licitación, lo anterior señalado constituye un motivo de descalificación de la propuesta, así como también ocasiona que la Entidad fiscalizada no cuente con los elementos necesarios para realizar una correcta y completa evaluación de las propuestas, y con esto determinar la mejor opción para contratar.

d) "Construcción de Barda Perimetral La Negreta 3a Etapa", en La Negreta, Corregidora, Qro., cuenta 12362-3101-1-1-8, del Programa Gasto Directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GD-32-2012-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Constructora Arimatea, S. de R.L. de C.V."; toda vez que en las Bases de Licitación del concurso MC/EST/IR/01-GD-49-2012 se estipuló en el inciso q) del numeral "3.- Condiciones", que: "Se deberán presentar todos los Análisis de Precios Unitarios de todos y cada uno de los conceptos solicitados en el Catálogo de la Obra, debiendo anexar cuadrillas, salarios, costos horarios, auxiliares y desglose de básicos, según se requiera en las presentes Bases". Ahora bien, el contratista en su propuesta económica no anexó el análisis de los Costos Horarios de la maquinaria y equipo a utilizar, desconociéndose por lo tanto la procedencia del precio considerado por el contratista, y con el cual llevó a cabo la integración de los precios unitarios de los conceptos del Catálogo de Conceptos. Según las Bases de Licitación,

0000026



COPIA

lo anterior señalado constituye un motivo de descalificación de la propuesta, así como también ocasiona que la Entidad fiscalizada no cuente con los elementos necesarios para realizar una correcta y completa evaluación de las propuestas, y con esto determinar la mejor opción para contratar.

38. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso**, en la obra:

a) "Urbanización de Varias Calles en Las Flores (Rosas, Orquideas y Ejidal)", en Las Flores, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3302-1-1-9, del fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-FISM-15-2012-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "TAVELA Construcciones, S.A. de C.V."; toda vez que la obra consistió en el bacheo de calles orquideas y Rosas; y en la Ejidal se realizó un empedrado en toda la calle. Sin embargo se pudo observar durante la visita física a la obra conjuntamente con el personal de la Entidad fiscalizada, que esta calle conecta la colonia Las Flores con el Fraccionamiento Santuarios, siendo éste último un fraccionamiento residencial clase media. Así mismo, Las Flores es una colonia que según los datos aportados por la CONEVAL presenta un grado de marginación Muy Bajo, lo cual se puede apreciar por el tipo de construcciones y viviendas que prevalecen en el lugar, que no corresponde a la condición de pobreza extrema y rezago social que indica la Ley de Coordinación Fiscal para la aplicación del recurso Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. Por lo anterior se tiene que se destinó un monto de \$562,764.35 (Quinientos sesenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro pesos 35/100 M.N.), en una obra cuya población beneficiada no se encuentra en condiciones de pobreza extrema y rezago social.

39. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 19 segundo párrafo, 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 25 fracciones I, III del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, debido a que se aprobaron, contrataron y realizaron los trabajos de electrificación, sin contar con el proyecto ejecutivo aprobado por la CFE (Comisión Federal de Electricidad)**; en la obra "Electrificación Varias Calles Col. 21 de Marzo", en La Negreta, Corregidora, Qro., cuenta 12354-

0000027



COPIA

3302-1-3-1, del fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-FISM-3-2012-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Fernando Vázquez Abaunza".

40. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber omitido contar con la documentación comprobatoria de que se realizó la entrega de la obra a la unidad responsable de su operación y mantenimiento**, en la obra "Electrificación Varias Calles Col. 21 de Marzo", en La Negreta, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3302-1-3-1, del fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-FISM-3-2012-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Fernando Vázquez Abaunza".

41. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones IV y V, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracciones I, II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber destinado recursos públicos objeto de una obra que no se encuentra en operación**, siendo esta la "Electrificación Varias Calles Col. 21 de Marzo", en La Negreta, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3302-1-3-1, del fondo FISM 2012, ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-FISM-3-2012-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Fernando Vázquez Abaunza"; toda vez que durante la visita física a la obra, el día 10 de junio de 2013, se observó que ésta no se encuentra operando por la falta de conexión a la red eléctrica por parte de la CFE. Por lo que se tiene que destinó recurso público por un monto de \$ 601,226.49 (Seiscientos un mil doscientos veintiséis pesos 49/100 M.N.), correspondiente al gasto fiscalizado del Tercer Trimestre de 2012, en una obra que no se encuentra operando.

42. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de la obra al pagarse conceptos con inconsistencias en su integración del precio unitario**, en las obras:



COPIA

a) "Urbanización Calle del D.I.F, El Jaral", en El Jaral, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3101-1-1-42, del Programa Gasto Directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GD-32-2012-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "MAS Construcción del Bajío, S.A. de C.V."; toda vez que el contratista incluyó, en su propuesta económica, el "catálogo de auxiliares" con el que integró los "Análisis de Precio Unitario" para cada concepto de obra; en estos auxiliares tenemos los de clave "M4-0150" y "M4-0200", correspondientes a los concretos de $f_c=150 \text{ kg/cm}^2$ y $f_c=200 \text{ kg/cm}^2$ respectivamente. En éstos se consideró para su fabricación, la utilización de la cuadrilla No. 5 correspondiente a 5 peones. Ahora bien, considerando esto se tienen inconsistencias en la integración de precios unitarios en los siguientes conceptos, las cuales causaron en su pago en las estimaciones, costos injustificados para el Municipio por un monto de \$15,495.84 (Quince mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 84/100 M.N.) incluyendo el IVA:

a.1) Concepto clave "706002.- Dentellón de 15x30cm de sección de concreto $f_c=200\text{kg/cm}^2$..."- el contratista consideró dentro de la mano de obra la "cuadrilla No. 4.- 4 peones", la "cuadrilla No. 42.- 1 albañil + 2 peones", y la "cuadrilla No. 45.- 1 albañil + 5 peones", siendo esta última cuadrilla la que se encarga de la realización del dentellón según el personal y el rendimiento utilizado por el contratista. Ahora bien, las cuadrillas No. 4 y la No. 42 resultan injustificadas, considerando que el personal necesario para la elaboración del concreto ya está considerado en el análisis del auxiliar del mismo concreto. El monto injustificado que resulta al pagar este concepto en las estimaciones de obra con la inconsistencia citada, fue por la cantidad de \$4,727.56 (Cuatro mil setecientos veintisiete pesos 56/100 M.N.), incluyendo el IVA.

a.2) Concepto "706801.- Banqueta de 8 cm de espesor de concreto hidráulico $f_c=150\text{kg/cm}^2$..."- el contratista consideró dentro de la mano de obra la "cuadrilla No. 41.- 1 Albañil + 1 Peón", la "cuadrilla No. 01.- 1 Peón", y la "cuadrilla No. 45.- 1 albañil + 5 peones", siendo esta última cuadrilla la que se encarga de la realización de la banqueta según el personal y el rendimiento utilizado por el contratista. Ahora bien, las cuadrillas No. 41 y la No. 01 resultan injustificadas, considerando que el personal necesario para la elaboración del concreto ya está considerado en el análisis del auxiliar del mismo concreto. El monto injustificado que resulta al pagar este concepto en las estimaciones de obra con la inconsistencia citada, fue por la cantidad de \$3,109.51 (Tres mil ciento nueve pesos 51/100 M.N.), incluyendo el IVA.

a.3) Concepto "705601A.- Empedrado con piedra bola de pepena de 15cm de espesor asentado y junteado con mortero..."- el contratista consideró dentro de la mano de obra la "cuadrilla No. 01.- 1 Peón" y la "cuadrilla No. 41.- 1 Albañil + 1 Peón", siendo esta última cuadrilla la que se encarga de la realización del empedrado según el personal y el rendimiento utilizado por el contratista. Ahora bien, la cuadrilla No. 01 resulta injustificada. El monto injustificado que resulta al pagar este concepto en las estimaciones de obra con la inconsistencia citada, fue por la

6200029



COPIA

cantidad de \$7,658.77 (Siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 77/100 M.N.), incluyendo el IVA.

43. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar la denuncia ante el ministerio público por parte de la unidad encargada de su operación y mantenimiento, debido a que se llevó a cabo el robo de señalización la cual fue pagada dentro de la ejecución de la obra** "Terminación de Ampliación y Pavimento Presa de Bravo - Arroyo Hondo", en Presa de Bravo, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3101-1-1-50, del Programa Gasto Directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GD-54-2012-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Abraham González Martell"; toda vez que se observó en la visita física a la obra conjuntamente con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, que mucha de la señalización colocada en la obra durante su ejecución ha sido robada, dejando evidencia de su realización en la zona donde se habían colocado. Durante esta visita, únicamente se contabilizaron las siguientes señalizaciones:

COPIA

- Señal "SP-6" se han robado 5 piezas.
- Señal "SP-8" se han robado 2 piezas.
- Señal "SP-9" se han robado 3 piezas.
- Señal "SR-9" se han robado 1 pieza.
- Señal "SR-34" se han robado 2 piezas.
- Señal "SID-8" se han robado 4 piezas.

COPIA

Lo anterior, de acuerdo a los precios unitarios de cada una de las señalizaciones cobradas en las estimaciones de obra, representa en monto la cantidad de \$ 42,626.24 (Cuarenta y dos mil seiscientos veintiséis pesos 24/100 M.N.), incluyendo IVA.

44. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VII, 15 fracciones II, VI, VII y IX; de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad en los trabajos, al observarse desprendimiento y fracturas de material en los cruces peatonales** en la obra "Construcción de plazoleta sobre el Dren Cim II", Candiles, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3101-1-2-7, Programa Gasto Directo, a través de la modalidad de invitación restringida, con el contrato de obra pública a precios

0000030



COPIA

unitarios y tiempo determinado MC-EST-GD-48-2012-00, celebrado con la empresa "Ingeniería y Diseño de Concreto, S.A. de C.V.", toda vez que durante la visita física a la obra conjuntamente con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, se observó que en los cruces peatonales que conecta ambos parques: "Misión Candiles" y "Misión Santa Sofía" existen desprendimientos de material pórfido, así como fracturas del mismo, incluso se han llevado a cabo reparaciones en algunas zonas debido al mal estado.

45. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, IX y XIII, 115 fracciones I, V, X y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión que ocasionaron pagos de volúmenes excedentes ó trabajos no realizados, por un importe de \$16,429.59 (Dieciséis mil cuatrocientos veintinueve pesos 59/100 M.N.) IVA incluido; en las obras:

a) "Parque recreativo Praderas de Los Ángeles, 2ª etapa", en Praderas de los Ángeles, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3303-1-1-1, del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-PREP-41-1-2012-00, mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas, con el contratista "Isabel Fonseca Zamorano"; toda vez que durante la visita a la obra, realizada el 13 de junio de 2013, se encontraron diferencias en la cuantificación de las volumetrías entre los números generadores y los datos obtenidos en campo, impactando a los siguientes conceptos:

a.1) "958746.- "Pintura epóxica calidad Comex 100 o calidad similar, en líneas de cancha (Volley ball, basquet ball, foot ball) de 5 cm de ancho en color indicado...", ya que en la estimación cinco se pagó la cantidad de 608.84 m, de los cuales en visita de obra con personal del Municipio de Corregidora, se obtuvo la medida de 396.00 m, lo que arroja una discrepancia de 212.84 m que multiplicada por su precio unitario de \$25.64 (Veinticinco pesos 64/00 MN) importa la cantidad pagada en exceso de \$5,630.88 (Seis mil seiscientos treinta pesos 88/100 MN) IVA incluido.

a.2) "598471 "Pintura epóxica calidad Comex 100 o calidad similar, en líneas de cancha (Volley ball, basquet ball, foot ball) de 8 cm de ancho en color indicado...", ya que en la estimación cinco se pagó la cantidad de 319.78 m, de los cuales en visita de obra con personal del Municipio de Corregidora, se obtuvo la medida de 29.00 m, lo que arroja una discrepancia de 290.78 m que multiplicada por su precio unitario de \$29.05 (Veintinueve pesos 05/00 MN) importa la cantidad

0000031



COPIA

pagada en exceso de \$9,798.71 (Nueve mil setecientos noventa y ocho pesos 71/100 MN) IVA incluido.

46. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones XXII y XXIII, 38 primer y quinto párrafos, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 fracción II inciso A numeral III, 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas, ya que se detectaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios por el contratista en su propuesta económica**, durante el proceso de contratación, que pudieran originar pagos injustificados en la ejecución de los trabajos; así como no señalar dichas inconsistencias en el dictamen que sirviera de base para la emisión del fallo, en las obras:

a) "Parque recreativo Praderas de Los Ángeles, 2ª etapa", en Praderas de los Ángeles, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3303-1-1-1, del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-PREP-41-1-2012-00, mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas, con el contratista "Isabel Fonseca Zamorano"; toda vez que se detectaron las siguientes inconsistencias en los "Análisis de Precio Unitario" presentados por el contratista en su propuesta económica, las cuales podrían representar en su ejecución un monto desfavorable para el Municipio por \$115,940.80 (Ciento quince mil novecientos cuarenta pesos 80/100 M.N.) incluyendo el I.V.A.; siendo en los siguientes conceptos:

a.1) Dentro del "Costo Horario" de la maquinaria y equipo, presentado por el contratista para utilizar dentro de los "análisis de precio unitario" de los conceptos del catálogo, se detectaron inconsistencias que incrementaron el precio de los mismos; siendo esto para:

- i. Maquinaria con clave "C.A. Camión volteo A": el contratista consideró para la operación de la misma un total de horas efectivas de trabajo de 3.03 hrs, lo cual resulta erróneo ya que lo comúnmente utilizado en los tratados de precios unitarios es de 6.40 hr. Lo anterior generó que el costo por hora de la utilización de esta maquinaria se incrementara \$66.56 (Sesenta y seis pesos 56/100 M.N.).
- ii. Maquinaria con clave "C.A. Motoniveladora": el contratista consideró para la operación de la misma un total de horas efectivas de trabajo de 4.00 hrs, lo cual resulta erróneo ya que lo comúnmente utilizado en los tratados de precios unitarios es de 6.40 hr. Lo

0000032



COPIA

- anterior generó que el costo por hora de la utilización de esta maquinaria se incrementara \$ 61.01 (Sesenta y uno pesos 01/100 M.N.).
- iii. Equipo con clave "C.A. Comp. Vib. PR8H": el contratista consideró para la operación del mismo un total de horas efectivas de trabajo de 5.00 hrs, lo cual resulta erróneo ya que lo comúnmente utilizado en los tratados de precios unitarios es de 6.40 hr. Lo anterior generó que el costo por hora de la utilización de este equipo se incrementara \$12.10 (Doce pesos 10/100 M.N.).
 - iv. Equipo con clave "C.A. Compactador mec": el contratista consideró para la operación del mismo un total de horas efectivas de trabajo de 5.00 hrs, lo cual resulta erróneo ya que lo comúnmente utilizado en los tratados de precios unitarios es de 6.40 hr. Lo anterior generó que el costo por hora de la utilización de este equipo se incrementara \$12.10 (Doce pesos 10/100 M.N.).
Ahora bien, lo anterior repercutió en los siguientes conceptos: "A04041.- Carga y acarreo de los materiales...", "302005.- Relleno de tepetate...", "A030305A.- Mezcla, tendido manual y compactado de base hidráulica...", "708802.- Limpieza permanente de la obra...", "A03027.- Mezcla y tendido de sub-base..."; pudiendo ocasionar un monto desfavorable para el Municipio de \$7,333.15 (Siete mil trescientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.), incluyendo el IVA.

COPIA

a.2) Para el concepto "A03255.- Canalón de 61cm de desarrollo y 3/16" de espesor, con refuerzo de 45.5 cm de desarrollo y 1/4" de espesor..."; el contratista consideró en su análisis de precio unitario un total de 80kg de placa de acero de 3/4" por cada metro lineal de canalón, lo cual resulta erróneo ya que el peso de acero necesario para la realización de este concepto, de acuerdo a la descripción del mismo concepto es de 45.47kg por cada metro lineal de canalón. Ahora bien, haciendo las modificaciones al análisis del precio unitario con base a lo anterior expuesto, se tiene un monto desfavorable para el Municipio en la contratación de esta propuesta por \$45,388.66 (Cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos 66/100 M.N.), incluyendo el IVA.

a.3) Para el concepto "A03426.- Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22..."; el contratista consideró en su análisis de precio unitario un costo de \$320.00 (Trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado del material "arcotecho calibre 22", sin embargo dicho dato se considera injustificado por lo siguiente: Se incluye como un material cuando se debió considerar como un "auxiliar", toda vez que se trata de un sistema compuesto donde se involucra el costo de la lámina, de los tornillos, roldanas, la roladora. De igual forma, el precio es elevado respecto a como se encontraba en el mercado en ese periodo y elevado comparado contra los precios que se contrataron por el mismo Municipio a otras empresas para las techumbres fiscalizadas en el primer semestre de 2012, donde el precio integrado por metro cuadrado estaba en \$253.18 (Doscientos cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.). Ahora bien, al hacer las modificaciones al análisis del precio unitario por el contratista, se

0000033



COPIA

obtiene un costo injustificado para el Municipio en la contratación de esta propuesta por \$63,218.99 (Sesenta y tres mil doscientos dieciocho pesos 99/100 M.N.), incluyendo el IVA.

47. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, IX y XIII, 115 fracciones I, IV, V, X y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado conceptos con inconsistencias en la integración de su precio unitario**, situación que representó un monto de \$182,499.86 (ciento ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 86/100 M.N.), incluyendo IVA, en las obras:

a) "Parque recreativo Praderas de Los Ángeles, 2ª etapa", en Praderas de los Ángeles, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3303-1-1-1, del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-PREP-41-1-2012-00, mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas, con el contratista "Isabel Fonseca Zamorano"; toda vez que se detectaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios por parte del contratista que ocasionaron pagos injustificados durante la ejecución de la obra, por un monto de \$108,607.65 (Ciento ocho mil seiscientos siete pesos 65/100 M.N.), incluyendo el IVA; como a continuación se detalla:

a.1) Para el concepto "A03255.- Canalón de 61cm de desarrollo y 3/16" de espesor, con refuerzo de 45.5 cm de desarrollo y 1/4" de espesor..."; el contratista consideró en su análisis de precio unitario un total de 80kg de placa de acero de 3/4" por cada metro lineal de canalón, lo cual resulta erróneo ya que el peso de acero necesario para la realización de este concepto, de acuerdo a la descripción del mismo concepto es de 45.47kg por cada metro lineal de canalón. Ahora bien, haciendo las modificaciones al análisis del precio unitario con base a lo anterior expuesto, se tiene un monto desfavorable para el Municipio en la contratación de esta propuesta por \$45,388.66 (Cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos 66/100 M.N.), incluyendo el IVA.

a.2) Para el concepto "A03426.- Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22..."; el contratista consideró en su análisis de precio unitario un costo de \$320.00 (Trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado del material "arcotecho calibre 22", sin embargo dicho dato se considera injustificado por lo siguiente: Se incluye como un material cuando se debió considerar como un "auxiliar", toda vez que se trata de un sistema

0000034



COPIA

compuesto donde se involucra el costo de la lámina, de los tornillos, roldanas, la roladora. De igual forma, el precio es elevado respecto a como se encontraba en el mercado en ese periodo y elevado comparado contra los precios que se contrataron por el mismo Municipio a otras empresas contratistas para las techumbres fiscalizadas en el primer semestre de 2012, donde el precio integrado por metro cuadrado estaba en \$253.18 (Doscientos cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.). Ahora bien, al hacer las modificaciones al análisis del precio unitario por el contratista, se obtiene un costo injustificado para el Municipio en la contratación de esta propuesta por \$63,218.99 (Sesenta y tres mil doscientos dieciocho pesos 99/100 M.N.), incluyendo el IVA.

COPIA

b) "Construcción Red de Drenaje Sanitario", en Las Taponas, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3303-4-2-8, del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-PROSSAPYS-43-3-2012-00, mediante Licitación Pública, con el contratista "ROKAR Construcciones, S.A. de C.V."; toda vez que se detectaron inconsistencias en la Integración de los precios unitarios por parte del contratista que ocasionaron pagos injustificados durante la ejecución de la obra, por un monto de \$73,892.21 (Setenta y tres mil ochocientos noventa y dos pesos 21/100 M.N.), incluyendo el IVA.; como a continuación se detalla:

COPIA

COPIA

b.1) Para el concepto "A05098.- Suministro de tubería de PVC Sanitario serie 16.5 con campana de 12" (315mm)"...pagado en la estimación de obra no. 2; el contratista propuso un costo directo por metro lineal del material "MAT-064.- Tubería de PVC Sanitario serie 16.5 de 315mm de diámetro" de \$353.99 (Trescientos cincuenta y tres pesos 99/100 M.N.); sin embargo, el precio es alto considerando el precio de mercado en que se encontraba al día 2 de julio de 2012, de \$308.38 (Trescientos ocho pesos 38/100 M.N.), lo cual representa una diferencia en costo de \$45.61 (Cuarenta y cinco pesos 61/100 M.N.) sin incluir los porcentajes de financiamientos, indirectos y utilidad, por cada metro lineal del concepto. Ahora bien, este concepto fue pagado en la estimación no.2 de obra por un volumen de 1,176.00 ml. Modificando el análisis de precios unitarios para este concepto presentado por el contratista, tenemos que en total existió un monto desfavorable para el Municipio por \$73,892.21 (Setenta y tres mil ochocientos noventa y dos pesos 21/100 M.N.), incluyendo el IVA.

48. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones VII y IX, 28 fracción I, 119 Bis fracción I, 121 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 113 fracción VII de la Ley de Aguas Nacionales; 18 último párrafo, 20 y 21 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de

0300035



COPIA

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación**, en la obra "Rehabilitación de Dren Cimatarío I, obras especiales y complementarias 5ta. Etapa", en El Pueblito, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3303-3-2-10, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), mediante invitación restringida, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-APAZU-43-5-2012-00, celebrado con la empresa "Ingeniería y Construcción Arciniega, S.A. de C.V.", debido a qué:

a) Previo al inicio de la obra **no contó con** la Manifestación de Impacto Ambiental.

b) Se omitió prevenir la contaminación de las aguas pluviales encausadas en el Dren Cimatarío I al permitir que se viertan aguas de drenaje sanitario.

49. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 109, 111, 112, 113, 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Convenio de Aportación Económica para la Realización del Sistema de Control y Disposición Pluvial de los Fraccionamientos "Pirámides", "Las Trojes" y "Mediterráneo"; **en virtud de haber erogado recursos públicos en el periodo del Tercer Trimestre de 2012, por un monto de \$3,480,743.85 (Tres millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cuarenta y tres pesos 85/100 M.N.), en una obra la cual, según el Convenio de Aportación Económica para la Realización del Sistema de Control y Disposición Pluvial de los Fraccionamientos "Pirámides", "Las Trojes" y "Mediterráneo"; correspondía, en función de los porcentajes establecidos por la aportación de metros cúbicos por segundo de agua pluvial de cada desarrollo, a los desarrolladores de dichos fraccionamientos**, en la obra "Sistema de Control y disposición de Agua Pluvial de los Fraccionamientos: Pirámides, Las Trojes y Mediterráneo 2ª etapa", en El Pueblito, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3303-3-2-8, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU 2012), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-APAZU-43-1-2012-00, mediante Licitación Pública, con el contratista "Ingeniería y Construcción Arciniega, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en el Convenio de Aportación Económica para la Realización del Sistema de Control y Disposición Pluvial de los Fraccionamientos "Pirámides", "Las Trojes" y "Mediterráneo", llevado a cabo el 15 de febrero de 2011, entre El Municipio de Corregidora por un lado, y por otro lado los desarrolladores "JOJOJO, S.A. de C.V.", "Promotores Inmobiliarios Leo, S.A. de C.V." y "ALTA Homes, S. de R.L. de C.V."; se estipuló en la cláusula "1.-Del Objeto", pactar las condiciones a través de las cuales El Municipio realizaría la construcción de la obra en mención, asentándose las



COPIA

aportaciones en dinero que cada uno de los desarrolladores de los fraccionamientos citados haría a favor del Municipio para la construcción de la obra, en los plazos señalados en la cláusula 6 del mismo Convenio, siendo el monto total considerado para la obra de \$6,156,901.48 (Seis millones ciento cincuenta y seis mil novecientos un pesos 48/100 M.N.).

Para el caso de los desarrolladores "JOJOJO, S.A. de C.V." y "ALTTA Homes, S. de R.L. de C.V." ("Las Trojes" y "Pirámides" respectivamente), la aportación se haría a título gratuito en dinero en los porcentajes que de acuerdo a su aportación en m³/segundo resultara, siendo los montos en dinero por: \$2,795,863.46 (Dos millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 46/100 M.N.) correspondientes al 45.41%, y \$2,585,798.58 (Dos millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.) correspondientes al 41.99%, respectivamente. Para el caso del desarrollador del fraccionamiento "Mediterráneo", "Promotores Inmobiliarios Leo, S.A. de C.V.", la aportación se haría en calidad de donación a favor del Municipio por un monto de \$775,239.42 (Setecientos setenta y cinco mil doscientos treinta y nueve pesos 42/100 M.N.) correspondientes al 12.59% de su aportación en m³/seg, siendo esta donación por concepto de los servicios de maquinaria y equipo a los trabajos de la obra, consistentes en: 1 excavadora, 2 retro excavadoras, 4 camiones de volteo (incluyendo costos fijos, combustibles y operadores); señalándose también que dicha cantidad no deberá ser considerada para efectos del concurso de contratación de obra pública. Ahora bien, el monto contratado para esta obra fue de \$3,480,743.85 (Tres millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cuarenta y tres pesos 85/100 M.N.), siendo ésta una segunda etapa, de la etapa inicial realizada bajo el contrato MC-FED-APAZU-62-11-00 para la cual se contrató un monto de \$11,361,265.72 (Once millones trescientos sesenta y un mil doscientos sesenta y cinco pesos 72/100 M.N.); la suma de ambos contratos es distinta a la suma indicada para la ejecución de la obra en el Convenio citado, por lo que los montos aportados por los desarrolladores para la ejecución de la obra resultaron ser inferiores, debido a que la base de sus aportaciones se calculó a partir de los porcentajes indicados en el convenio en relación al monto de la obra, que al ser más bajo al que realmente se contrató, resulta en montos inferiores a los que debieron haber aportado.

En el gran total, la diferencia que tuvo que aportar el municipio en ambas obras resultó ser por la cantidad de \$8,685,108.09 (Ocho millones seiscientos ochenta y cinco mil ciento ocho pesos 09/100 M.N.), misma que debieron cubrir los desarrolladores según el mismo Convenio y no el Municipio a través de la mezcla de recursos Federales y propios.

50. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 segundo párrafo, 19 Bis primer y segundo párrafo, 21 fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV y XVI, 24 primer párrafo, 68, 69 de la Ley de Obras

0000037



COPIA

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recurso público en una obra por un monto de \$3,480,743.85 (Tres millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cuarenta y tres pesos 85/100 M.N.), la cual no se encuentra en operación**, en la obra:

a) "Sistema de Control y disposición de Agua Pluvial de los Fraccionamientos: Pirámides, Las Trojes y Mediterráneo 2ª etapa", en El Pueblito, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3303-3-2-8, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU 2012), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-APAZU-43-1-2012-00, mediante Licitación Pública, con el contratista "Ingeniería y Construcción Arciniega, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que esta obra aún no se encuentra operando por falta de la conexión por parte de CFE, derivado de que en la primera etapa de esta obra el contratista no llevó a cabo los trabajos cobrados correspondientes a trámites ante CFE así como su conexión. Pese a esto, se destinó recurso público para una segunda etapa sin haber concluido la primera.

COPIA

b.2) Indicadores

COPIA

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

COPIA

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Corregidora, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

0000038



COPIA

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 2 obras que representa el 40.00% Bajo, 3 obras que representa el 60.00% Muy bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$529,686.76 (Quinientos veintinueve mil seiscientos ochenta y seis pesos 76/100 M.N.) que representa del total el 25.75% Bajo, \$1'527,525.04 (Un millón quinientos veintisiete mil quinientos veinticinco pesos 04/100 M.N.) que representa del total el 74.25% Muy Bajo.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de Septiembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$1'455,985.31 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos 31/100 M.N.) que representa del total el 67.89% en Urbanización Municipal; \$601,226.49 (Seiscientos un mil doscientos veintiséis pesos 49/100 M.N.) que representa del total el 28.04% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres y \$87,257.16 (Ochenta y siete mil doscientos cincuenta y siete pesos 16/100 M.N.) que representa del total el 4.07% en Gastos Indirectos.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 3,687 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$143.66 (Ciento cuarenta y tres pesos 66/100 M.N.) en Bajo; 79,354 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$19.25 (Diecinueve pesos 25/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Corregidora, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o



COPIA

superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Corregidora, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de Septiembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 13 en Ayuntamiento, 73 en Presidencia, 16 en la Contraloría Municipal, 50 en la Secretaría del Ayuntamiento, 32 en la Secretaría de Gobierno, 87 en la Secretaría de Administración, 47 en la Secretaría de Tesorería y Finanzas, 121 en la Secretaría de Desarrollo Social, 49 en Secretaría de Desarrollo Sustentable, 72 en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 468 en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, y 321 en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Corregidora, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$5'445,407.24 (Cinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos siete pesos 24/100 M.N.) en Ayuntamiento, \$4'294,928.00 (Cuatro millones doscientos noventa y cuatro mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) en Presidencia, \$1'130,358.80 (Un millón ciento treinta mil trescientos cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.) en la Contraloría Municipal, \$3'384,783.89 (Tres millones trescientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos 89/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$2'307,987.41 (Dos millones trescientos siete mil novecientos ochenta y siete pesos 41/100 M.N.) en la Secretaría de Gobierno, \$5'514,090.65 (Cinco millones quinientos catorce mil noventa pesos 65/100 M.N.) en la Secretaría de Administración, \$2'856,892.90 (Dos millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y dos pesos 90/100 M.N.) en la Secretaría de Tesorería y Finanzas, \$5'419,944.14 (Cinco millones cuatrocientos diecinueve mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 14/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Social, \$2'962,305.52 (Dos millones novecientos sesenta y dos mil trescientos cinco pesos 52/100 M.N.) en Secretaría de Desarrollo Sustentable, \$5'136,871.98 (Cinco millones ciento treinta y seis mil ochocientos setenta y un pesos 98/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, \$19'434,124.61 (Diecinueve millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento veinticuatro pesos 61/100 M.N.) en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, y 18'324,407.51 (Dieciocho millones trescientos veinticuatro mil cuatrocientos siete pesos 51/100

0000040



COPIA

M.N.) en la Secretaría de Seguridad Pública y Transito Municipal.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrato a 11 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012, representa el 0.82%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$928,021.49 (Novecientos veintiocho mil veintiún pesos 49/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012, representa el 1.22%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman al 30 de septiembre de 2012, la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 5 en la Secretaría de Administración, 5 en la Secretaría de Desarrollo Social y 1 en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$348,439.49 (Trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 49/100 M.N.) en la Secretaría de Administración, \$329,182.00 (Trescientos veintinueve mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Social, y \$250,400.00 (Doscientos cincuenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 2.22%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: en la Secretaría de Administración el 11.84%, en la Secretaría de Desarrollo Social el 10.97%, y en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el 8.23%.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: en la Secretaría de Administración el 6.32%, en la Secretaría de Desarrollo Social el 6.07%, y en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el 4.87%.

0000041



COPIA

3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Corregidora, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0.00%; por Adjudicación Directa se realizó el 100.00%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 12.50%; por Invitación Restringida se adjudicó el 0.00%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 87.50%.

0000042



COPIA

b) Procedimientos Adjudicados

b.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 5 (Cinco) procedimientos.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicó 1 (Un) procedimiento; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 7 (Siete) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.



COPIA

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 288 (Doscientos ochenta y ocho) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada.

Cabe señalar que se constató, que la inversión adjudicada por \$592,975.15 (Quinientos noventa y dos mil novecientos setenta y cinco pesos 15/100 M.N.) el 100.00% se adjudicó a proveedores que estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que la inversión adjudicada por \$2'538,438.10 (Dos millones quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 10/100 M.N.), el 100.00% se adjudicó a contratistas que estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, que refieren a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 13 (trece), por la Entidad fiscalizada, se constató que en el 100.00% se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b.3) Recomendaciones:

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

0000044



COPIA

1. Derivado a la revisión de la documentación presentada como contestación al pliego de observaciones turnado al Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente a la fiscalización de la Cuenta Pública del periodo del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se aprecia que en lo correspondiente a ciertas observaciones realizadas en materia de Auditoría Financiera y Jurídica, la fiscalizada dió respuesta, únicamente manifestando: "Respecto la observación que nos ocupa, en virtud a que son hechos que fueron llevados a cabo por servidores públicos de la pasada administración pública municipal, se desconocen los factores, argumentos o consideraciones que tuvieron en ese momento los servidores públicos para proceder en tales sentidos"; derivado de lo anterior, es de presumirse que se omitió dar aviso a los ex-servidores públicos para que éstos tuvieran acceso a conocer y atender, en su caso, las observaciones emitidas, derivadas de la fiscalización superior, a un periodo pendiente de revisión en relación al término de la administración correspondiente en que estuvieron en funciones, tal como lo establece la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro en sus artículos 36 y 37.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada, que transparente su actuar, y en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las disposiciones legales en materia de fiscalización y de responsabilidades de los servidores públicos.

2. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que en las sesiones realizadas por el H. Ayuntamiento y en la emisión de los acuerdos correspondientes, especificar y asentar el sentido de las votaciones emitidas con estricto apego a su normatividad interna.*

3. *Se recomienda a la entidad fiscalizada recopilar toda la información necesaria para la completa conformación del expediente que maneja de cada uno de sus proveedores, en cumplimiento a la disposición legal que rige el padrón de proveedores.*

4. *Se recomienda a la entidad fiscalizada llevar a cabo los trámites necesarios con el fin de obtener la escrituración de sus inmuebles; o en su caso, llevar a cabo el proceso de regularización correspondiente.*

Asimismo se recomienda implementar las medidas de control necesarias para el buen manejo de la información, registro que contenga los siguientes datos: Fecha de registro, número de expediente, descripción del inmueble, ubicación, clave catastral, superficie, uso del bien, valor de la compra en su caso, valor catastral con el que fue dado de alta en el padrón inmobiliario, así como el estado procesal de los que se encuentren en trámite de regularización.

5. *Se recomienda a la Secretaría del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento en la ejecución de acuerdos del Ayuntamiento, así como de la elaboración y resguardo de contratos*



COPIA

en general, y dé a conocer a todas las Dependencias del Municipio los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, y una sola dependencia adscrita al Municipio tenga a su resguardo los contratos que se lleven a cabo.

6. Se recomienda a la entidad fiscalizada que a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se emitan en términos del artículo 4 fracción II, 10 fracción IV, 74 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro, y sólo para recurso estatal o propio; resolviendo su aplicación con la justificación debida bajo las premisas constitucionales aplicables al gasto de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y se autorice a realizarlos a quien ejerza funciones de Oficial Mayor con la presentación de informes de ley y ante el Comité referido, así como al Órgano Interno de Control en la periodicidad que para tal efecto se establezca por la ley o por resolución a falta de la anterior; **la regulación de los siguientes supuestos:**

- COPIA
- a) Conceptualice atendiendo a su objeto público, que se entiende en la entidad fiscalizada por "Oficina Pública" en términos de lo que disponen los artículos 22 fracción VII con relación al artículo 50 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
 - b) Emita las normas y procedimientos en materia de consolidación de adquisiciones conforme lo disponen los artículos 4 fracción V, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
 - c) Promueva se ejerza la facultad inmersa en el 4 fracción XIII por quien ejerza funciones de Oficial Mayor conforme el artículo 2 fracción IV ambos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
 - d) Se constituya el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de tal manera que pueda pronunciarse y resolver los asuntos de su competencia tanto en recurso estatal como en recurso federal.
 - e) Se pronuncie como política, el exceptuar del otorgamiento de garantía de cumplimiento a los actos y contratos en que el cumplimiento se verifique en la suscripción del contrato o el pago por la entidad fiscalizada sea posterior a la entrega de los bienes o prestación del servicio.
 - f) Emitir las normas relativas a la comprobación de calidad o especificaciones en las adquisiciones y del control de almacenes, obligando asentar el estado en que se reciben los bienes, caducidad y demás especificaciones necesarias para el correcto funcionamiento de los almacenes.

0000046



COPIA

7. Se recomienda la revisión al criterio utilizado para determinar el momento para realizar el cobro de derechos por supervisión de obras de urbanización, conforme lo dispuesto en el artículo 30 y 31-Adel Código Fiscal del Estado de Querétaro; 16 y 192 del Código Urbano del Estado de Querétaro publicado el 31 de mayo de 2012; toda vez que la entidad fiscalizada sostiene que se trata de un servicio, y que en tanto no sea prestado por la entidad (en este caso el Municipio de Corregidora, Qro.) no es exigible el cobro, asimismo menciona que no se señala un plazo para tal efecto; por lo cual deberá determinar lo conducente atendiendo a los supuestos que regula las disposiciones aludidas.

COPIA

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

COPIA

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

COPIA

d) Vista a la Auditoría

COPIA

Derivado de las observaciones marcadas con el numeral 38 contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

COPIA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, se encuentra

0000047



COPIA

razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

COPIA

COPIA

ATENTAMENTE.

COPIA

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

COPIA

0000048

Hoja 49 de 49